REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00211-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

No se imparte trámite por extemporánea a la excepción previa presentada por el demandado en reconvención (Fl. 137 a 141 c. digital 22, inciso 1 artículo 101 CGP).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito a la demanda principal (c. digital 21), al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 08:30 am del día primero (01) del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE y demandado en reconvención

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl.1 a 10).

Interrogatorio de parte: De Elizabeth Segovia Mazuera.

Testimoniales: De Liz Valentina y Sebastián Tabares Segovia.

DE LA DEMANDADA y demandante en reconvención

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl.86 a 89).

Interrogatorio de parte: De José Luis Tabares Villegas.

Testimoniales: Se niegan las testimoniales de Judith Velásquez Leguizamón y Yenny Rocío Sanabria Salamanca en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

Se deniega la prueba pericial solicitada como quiera que la solicitante no observó lo dispuesto por el artículo 227 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 116 FECHA 22-JULIO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG